

**PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
Y ACOSO SEXUAL**

Introducción

Nuestra Institución valora la diversidad e inclusión, promoviendo relaciones de respeto, trato digno y confianza entre todos los estudiantes y profesionales que forman parte de la comunidad educativa.

El presente documento describe y fundamenta una política para prevenir el acoso sexual en nuestra Institución. Se apunta dentro de las estrategias que hemos impulsado con el fin de enfrentar las desigualdades entre hombres y mujeres en nuestro entorno, de hacer explícitos problemas que nos preocupan a todos y de garantizar derechos y principios acerca de los cuales no basta con declarar estar de acuerdo, sino que deben ser implementados en la realidad.

La violencia de género y particularmente el maltrato y acoso sexual, constituyen conductas de abuso, que deben ser prevenidas, denunciadas y sancionadas.

En este sentido, toda acción que atenta a la integridad de las personas vulnerando su seguridad y el respeto a su sexualidad, puede obstaculizar el despliegue de sus capacidades y afectar directamente su vida académica. Por lo mismo, a través de este manual de Protocolo Contra la Violencia de Género y el Acoso Sexual, buscamos proponer e instaurar mecanismos concretos para abordar situaciones de acoso sexual y contribuir a resguardar las condiciones para el desarrollo humano integral de todos nuestros estudiantes.

Objetivo

El presente protocolo tiene como objetivo abordar específicamente los problemas de violencia de género y acoso sexual, entregando lineamientos para el desarrollo de iniciativas de prevención y entregando pautas y recomendaciones para la denuncia, investigación y tratamiento de estos hechos, complementario a la normativa interna vigente.

Alcance

Este protocolo está dirigido a todos los estudiantes de la Escuela de Comercio de Santiago.

Título I

Definiciones Generales

Art. N°1

Definición de Violencia de Género: “la violencia supone la activación de mecanismos o medios de fuerza (psicológicos, físicos) para obtener un fin que supone imponer algo o dominar a alguien” (RAE).

Para que un hecho sea calificado como de violencia sexual, estos deben necesariamente aludir o involucrar de manera implícita o explícita el cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona. Excluyéndose entonces otro tipo de manifestaciones de violencia, también sancionables mediante las normas Institucionales o legales vigentes, pero que no son objeto del presente protocolo.

Art. N°2

Definición de Acoso Sexual: El Acoso sexual, es un tipo de violencia de género, que puede darse en el marco de relaciones entre pares, relaciones jerárquicas, entre personas de igual o distinto sexo, que se puede manifestar de múltiples maneras, pero que se caracteriza por no ser consentido por el receptor, lo afecta directamente en su dignidad y provoca una o más consecuencias negativas.

Serán consideradas especialmente como conductas de acoso sexual, las siguientes:

- a) Gestos y comentarios de connotación sexual dirigidos a una persona en particular.
- b) Contacto físico impropio no consentido.
- c) Proposición de juegos de carácter sexual.
- d) Proposiciones de carácter sexual no consentidas y/o amenazas que se relacionen con el rendimiento académico (calificaciones, evaluaciones, aprobación de asignaturas, asistencia, entre otras).
- e) Hostigamiento de connotación sexual por correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

Título II

Procedimiento

Art. N°3

Toda denuncia de acoso sexual deberá interponerse ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE.

Art. N°4

una vez recibida la denuncia, la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE, informará de inmediato al Director Académico, con la debida reserva, para que este último, a solicitud del primero, inicie formalmente la correspondiente investigación, a través de un informe lo más detallado posible.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE, actuará de Fiscal del caso y deberá hacerse acompañar por un Actuario para todos los aspectos que se desprendan del proceso de investigación y evidencias que lo acrediten. De todas las declaraciones de las partes, testigos y evidencias (si es que las hubiera) se levantará un acta firmada por las partes que intervengan en cada acto.

El Director Académico será el responsable de informar, de forma inmediata, las investigaciones iniciadas y los antecedentes que la sustenten, al Vicerrector Académico.

Art. N°5

Tratándose de casos en que la denuncia efectuada implique la posibilidad de que se haya perpetrado un delito, el Vicerrector Académico o quien se designe, acompañará de inmediato a la víctima para hacer la denuncia en la Fiscalía respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penalⁱ.

Art. N°6

El objetivo de la investigación interna, es determinar si hubo conductas de acoso sexual en contra de la víctima y los presuntos responsables de este hecho. La investigación no debe exceder los 5 días hábiles, pudiendo ser prorrogado, excepcionalmente, por 3 días hábiles extraordinarios en el evento que el Director Académico y la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE consideren que este proceso requiere de un mayor tiempo para recabar a cabalidad las pruebas y toma de declaraciones.

El informe final suscrito por el Fiscal y el Actuario deberá contener un breve relato de los hechos y pruebas presentadas, con la finalidad de tener un registro fidedigno con toda la información y resolución del caso.

Art. N°7

Quien resuelva finalmente el sumario será el Vicerrector Académico en conjunto con el Director Académico y la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE, protegiendo siempre la integridad de los involucrados. En el caso que exista una denuncia en la Fiscalía, la resolución de nuestra Institución quedará pendiente hasta que se resuelva una sentencia en fiscalía, no obstante, podemos tomar medidas para cuidar la integridad de la víctima.

Art. N°8

Si en la investigación se concluye que efectivamente hubo conducta de acoso sexual hacia el denunciante por parte del denunciado, el Vicerrector Académico, atendiendo la gravedad de los acontecimientos y conductas, tiene la facultad para adoptar las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Académico vigente.

ⁱ Art. N°175, Denuncia Obligatoria (e): Estarán obligados a denunciar: Los Directores, Inspectores y Profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Título III
Acompañamiento

Art. N°9

Sin perjuicio del procedimiento contemplado en los artículos anteriores, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, deberá:

- Acompañar al denunciante durante todo el proceso que dure la investigación.
- Acompañar a los afectados, entregando asesoría psicológica, apoyo emocional y contención a los afectados.
- Solicitar a la Institución asesoría jurídica de ser necesario.
- Realizar campañas de prevención y difusión sobre el acoso sexual.
- Todas las acciones necesarias para reservar la integridad del denunciante y denunciado.

Resolución Sumario N°xx/2020
Escuela de Comercio de Santiago

Vistos:

1. Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) NOMBRE DEL DENUNCIANTE, en su calidad de **estudiante regular u otro**, presenta ante la Jefatura de La Dirección de Asuntos Estudiantiles, una denuncia por acoso sexual en contra de NOMBRE DEL DENUNCIADO.
2. Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) NOMBRE DE LA JEFATURA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, Jefe de la DAE, eleve por escrito los antecedentes al Director Académico, don(a) NOMBRE DEL DIRECTOR ACADEMICO, para que en mérito de estos hechos inicie sumario por acoso sexual.
3. Las disposiciones contenidas en el Protocolo contra la Violencia de Género y el Acoso Sexual por resolución N°xx/20XX de la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE.

Resuelve:

1. Instrúyase sumario en contra de quien resulte responsable por los hechos contenidos en la presente resolución y los antecedentes que se entienden formar parte del mismo, con la finalidad de determinar y esclarecer las eventuales responsabilidades.
2. Se designa a don(a) NOMBRE DE LA JEFATURA DE LA DAE, Jefa de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, como fiscal interino, con el propósito de investigar los hechos consignados en la presente resolución y los antecedentes que se adjuntan.
3. Desígnese a don(a) NOMBRE DEL ACTUARIO, CARGO DENTRO DE LA INSTITUCION, como actuario del sumario, para que acompañe al Fiscal, actuando de Ministro de Fe, durante la investigación de los hechos y registrando dicha investigación.
4. Se le otorga un plazo de 5 días hábiles, para emitir el correspondiente informe, contado desde la recepción de esta resolución.

Anexo C: Formato Informe Final Sumario

Vistos:

- a) Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) NOMBRE DE LA JEFATURA DE LA DAE, cargo, recibe denuncia por parte de don(a) XXXXX, en calidad de **estudiante regular u otro**, por acoso sexual en contra de don(a) XXXXX.
- b) En resolución N°xx/20XX, suscrita por el Director Académico, Sr. XXXXX, se instruye sumario y designa a quien suscribe este fallo, en calidad de fiscal a fin de que investigue los hechos motivos de denuncia, a Don(a) XXXXX como actuario.
- c) Que con fecha XX de XX de 20XX, presta declaración don(a) NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACION, cedula de identidad N° XX.XXX.XXX-X, en su calidad de víctima.
- d) Que con fecha XX de XX de 20XX, presta declaración don(a) NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACION, cedula de identidad N° XX.XXX.XXX-X, en su calidad de denunciado.
- e) Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) NOMBRE DE QUIEN ENTREGA LAS PRUEBAS, se acompañaron los siguientes antecedentes que respaldan la investigación suscrita:
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
- f) Las conductas de acoso sexual imputados a don(a) NOMBRE DEL DENUNCIADO, **están contempladas / no están contempladas** en lo dispuesto en el Protocolo contra la Violencia de Género y el Acoso Sexual, emitido por resolución N°xx/20XX de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, establece que es un tipo de violencia de género, que puede darse en el marco de relaciones entre pares, relaciones jerárquicas, entre personas de igual o distinto sexo, que se puede manifestar de múltiples maneras, pero que se caracteriza por no ser consentido por el receptor, lo afecta directamente en su dignidad y provoca una o más consecuencias negativas.

Considerando:

- a) Que durante este proceso se han adoptado todas las medidas necesarias y las exigencias del procedimiento.

- b) Que es deber de los estudiantes de la Escuela de Comercio de Santiago, mantener durante toda su vida académica una conducta compatible con la sana convivencia, respeto a las personas y a los principios y valores de nuestra Institución.
- c) Que los hechos descritos por el denunciante se entienden por APROBADOS/NO APROBADOS, en razón de las evidencias mencionadas.
- d) La conducta de NOMBRE DEL DENUNCIADO ya individualizado NO/SI se encuadra con el actuar descrito en el Reglamento Académico vigente, el cual hace mención a que cada estudiante será sancionado si realizan actos que perturben las actividades estudiantiles o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes perjudiciales en la sana convivencia estudiantil.
- e) Finalmente se resuelve:

Firma Fiscal

Firma Actuario